

ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 06-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera y el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;

Que en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, definirá y adoptará políticas generales, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, y para el efecto emitirá y adoptará, en los términos del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, *mutatis mutandis*, los actos jurídicos que sean necesarios;

Que según los Ordinales Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se constituye como la Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del proceso de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras, y para tal efecto, la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera le conferirá las competencias administrativas que considere necesarias;

Que según lo establecido en el Apéndice 1 (Definiciones Específicas) del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda Hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento para el Funcionamiento), aprobado mediante Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, la Plataforma Informática Comunitaria (PIC) es el nodo regional administrado por el ente autorizado por la Instancia Ministerial;

Que se hace necesario determinar al ente autorizado para administrar la Plataforma Informática Comunitaria (PIC),

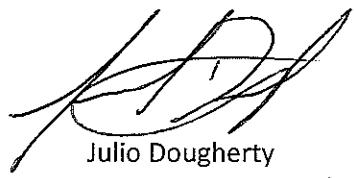
POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 13, 15, 16, 17, 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y, *mutatis mutandis*, los artículos 38, 43, 44, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Autorizar a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), como ente administrador de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC), a quien se le otorgan amplias facultades para gestionar y ejecutar la administración de la PIC.
2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 10 de octubre de 2018



Julio Dougherty
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Alejandra María Chang Vides
Subsecretaria, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras